

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 994-2011
SULLANA

Lima, seis de agosto de dos mil doce. -

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por Enrique Reyes Rivera contra la resolución de fecha veinte de setiembre de dos mil once -fojas sesenta y nueve- que declaró improcedente su recurso de nulidad; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el encausado Enrique Reyes Rivera en su recurso de queja excepcional -fojas setenta y cuatro- alegó que la Sala Superior al emitir la sentencia de vista que confirmó la condena y pena impuesta en su contra, infringió normas de rango constitucional como la motivación escrita de las resoluciones judiciales y el debido proceso, pues dicha Sala se limitó a expresar que "es su criterio", sin motivar su decisión, y en autos no está acreditado con medio probatorio su responsabilidad en los delitos de Estafa y Falsificación de Documentos, pues no se realizó una pericia grafotécnica; además, de ser el caso que existe alguna prueba en su contra, debió graduarse la pena en atención a los principios de humanidad y resocialización. **Segundo:** Que, el numeral segundo del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, permite el recurso de queja excepcional contra "sentencias o autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior" siempre y cuando se acredite que dicha decisión o el procedimiento que la precedió infringió "normas constitucionales o normas con rango de ley" directamente derivadas de aquellas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 994-2011
SULLANA

Asimismo, conforme al numeral tercero de dicha norma, el recurrente interpondrá dicho recurso dentro de las veinticuatro horas de notificado con la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad, fundamentando los motivos de su recurso y precisando los folios pertinentes para la formación del cuaderno respectivo. Sin embargo, en el cuarto numeral del artículo antes aludido; se establece que la Sala Penal Superior sólo podrá declarar inadmisibile el recurso de queja si se vulneran la formalidad y el plazo, previstos en el referido Código.

Tercero: Siendo así, en el caso de autos, la Sala Superior no advirtió que el recurrente interpuso extemporáneamente el recurso de nulidad (que inicialmente consignó recurso de queja) contra la sentencia de vista; pues, la resolución en mención se le notificó con fecha siete de setiembre de dos mil once -véase cargo notificación a fojas cincuenta y siete-; presentando su escrito el nueve de setiembre de dos mil once -véase fojas cincuenta y ocho-; en consecuencia, el recurso de queja excepcional no debió ser admitido por la Sala Superior; tanto más, el auto de fecha veinte de setiembre de dos mil once -fojas sesenta y nueve- debió declarar improcedente el recurso de nulidad por extemporáneo y no bajo los argumentos que lo sustentan. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la resolución de fecha treinta de setiembre de dos mil once -fojas setenta y siete- e **IMPROCEDENTE** el recurso de queja excepcional interpuesto por Enrique Reyes Rivera contra la resolución de fecha veinte de setiembre de dos mil once -fojas sesenta y nueve- que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista del quince de agosto de dos mil once -fojas cincuenta y cuatro- que confirmó la sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil once, que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 994-2011
SULLANA

Estafa, y contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio de Santiago Juárez Torres y del Estado;
MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA